



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal – Simulación Relativa
Demandante	Luis Fernando García Monsalve y otro
Demandado	Martha Eugenia García Monsalve
Radicado	05001-40-03-010- 2022-00229-00
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Se servirá integrar debidamente la litis por pasiva, toda vez que se avizora que no se integró a la parte vendedora del contrato de compraventa que pretende se declare simulado, esto es, a la señora María Marta Monsalve. De igual forma, integrará a la señora Edilma Cárdenas Metaute quien figura como propietaria actual del bien inmueble objeto del negocio jurídico mencionado.
2. Toda vez que deberá integrar la litis deberá indicar los números de identificación, domicilios y lugares de notificación de las personas referenciadas en el párrafo anterior. Si desconoce estos datos lo indicará de esa manera.
3. Toda vez que las pretensiones deben ser expresadas con precisión y claridad, deberá ampliar los hechos indicando quiénes intervinieron en el contrato de compraventa que pretende se declare como simulado, cuál fue el precio y el objeto del mismo.

4. Ampliará los hechos de la demanda indicando las patologías y demás circunstancias que rodean el mal estado de salud de la compradora María Marta Monsalve, que refiere en el escrito de la demanda.
5. Aclarará al Despacho a qué se refiere con la afirmación del "*derecho a heredar*" de los demandantes cuando se avizora del escrito de la demanda que la señora María Marta Monsalve no ha fallecido. En caso de no ser así lo indicará al Despacho.
6. Se servirá indicar en la primera pretensión, de conformidad con el artículo 82 numeral 4 del C.G.P., qué tipo de simulación pretende que se declare, si simulación absoluta o relativa.
7. Ampliará en los hechos en qué consistió el negocio simulado. Lo anterior, en la medida que los hechos son fundamento de las pretensiones de conformidad con el artículo 82 numeral 5 del C.G.P.
8. Expresara por qué solicita los testimonios de los señores Luis Fernando García Monsalve y Erman Diego García Monsalve si se avizora que son los misma parte demandante y no terceros. Realizará las adecuaciones a las que haya lugar.
9. Señalará en el acápite de "competencia por territorialidad", si se determinó la competencia respecto al factor territorial por el artículo 28 numeral 1 o numeral 3 del C.G.P.
10. Aclarará al Despacho el lugar de residencia de la demandada ya que menciona que determinó la competencia por este factor. Igualmente, aclarará por qué menciona que determina el factor de competencia territorial por el lugar

donde se encuentra el inmueble de acuerdo al artículo 28 numeral 3, si este artículo se refiere al lugar de cumplimiento de las obligaciones.

11. El correo electrónico informado por el apoderado en el acápite de notificaciones deberá coincidir con el correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA), de conformidad con el Decreto 806 de 2020.
12. Remitirá al canal digital de la parte demandada el escrito de la demanda, anexos y subsanación. Lo anterior, de conformidad con el artículo 6 inciso 4 del Decreto 806 de 2020.
13. Acreditará que se agotó la **conciliación prejudicial**, la cual se constituye como requisito de procedibilidad al tenor de artículo 90 del C.G.P.
14. Aportará los Certificados de Libertad y Tradición de los inmuebles identificados con Matricula Inmobiliaria No. 001-504204 y 001-504125, toda vez que son los inmuebles objeto del contrato de compraventa que pretende se declaren simulados.

Aportará todos los requisitos integrados en un solo escrito demandatorio para mejor comprensión de los hechos y pretensiones de la demanda para el despacho y la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3283d91ef468f532aa0dc73261cfa1705077f9ad05dcc4bd79437163e21fb252**

Documento generado en 10/03/2022 01:29:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>